SENADO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
MOCIÓN ORDEN DEL DÍA N°
00088-2026-2031-S
RU 8995-S
09 SEPTIEMBRE 2026 04:56 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: YBRAVO

MOCIÓN DE ORDEN DEL DÍA N° …..

El Senador de la República que suscribe, **JOSÉ MOISÉS CHIPANA CHIPANA**, miembro del grupo Parlamentario Juntos Por el Perú, de conformidad con los artículos 101° y 105° del Reglamento del Senado del Congreso de la República presenta la siguiente Moción de Orden del Día:

MOCIÓN QUE EXHORTA AL PODER EJECUTIVO A DECLARAR LA EMERGENCIA AMBIENTAL EN LA CUENCA DEL LAGO TITICACA DE LA REGIÓN PUNO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2°, inciso 22, de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho fundamental de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida; asimismo, el artículo 44° de la Constitución establece como deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos y promover el bienestar general, correspondiendo a las autoridades adoptar medidas efectivas para prevenir y controlar la contaminación ambiental que pueda afectar la vida, la salud de las personas y los ecosistemas;

Que, el artículo 66 de la Constitución Política del Perú establece que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado determinar la política nacional del ambiente y promover el uso sostenible de sus recursos naturales;

Que, el Lago Titicaca constituye uno de los ecosistemas acuáticos de mayor importancia ecológica, económica, cultural y social del país, compartido por las repúblicas del Perú y Bolivia; asimismo, constituye fuente de agua, alimento, biodiversidad y sustento para miles de familias de la región Puno, particularmente aquellas dedicadas a la pesca, agricultura, ganadería, turismo y actividades vinculadas al aprovechamiento sostenible de sus recursos;

Que, la jurisdicción peruana de la cuenca del Lago Titicaca comprende 89 distritos correspondientes a 13 provincias del departamento de Puno y comprende, entre otras, las unidades hidrográficas de Azángaro-Ramis, Pucará, Huancané, Suches, Coata, Ilave e Illpa, por lo que la protección del ecosistema

lacustre requiere una intervención integral que comprenda tanto el espejo de agua como sus principales ríos y afluentes;

Que, mediante la Ley N.° 29906, Ley que declara de necesidad y utilidad pública la prevención y recuperación ambiental integral del Lago Titicaca y sus afluentes, se estableció como prioridad la adopción de acciones orientadas a prevenir y recuperar ambientalmente este importante ecosistema, disponiéndose asimismo la articulación de los tres niveles de gobierno para alcanzar dicho objetivo;

Que, mediante Decreto Supremo N.° 075-2013-PCM se creó la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para la Prevención y Recuperación Ambiental de la Cuenca del Lago Titicaca y sus Afluentes, presidida por el Ministerio del Ambiente, con la finalidad de coordinar las políticas, planes, programas y proyectos orientados a la prevención y recuperación ambiental integral del Lago Titicaca y establecer metas de desempeño ambiental;

Que, el Ministerio del Ambiente elaboró el Plan de Acción para la Prevención y Recuperación Ambiental de la Cuenca del Lago Titicaca 2020-2024, documento técnico que identificó como principales fuentes de contaminación los vertimientos de aguas residuales, la inadecuada disposición de residuos sólidos y la existencia de pasivos ambientales, señalando además que los vertimientos de aguas residuales domésticas y municipales presentan elevadas concentraciones de demanda bioquímica de oxígeno, coliformes termotolerantes y nitrógeno total, condiciones que aceleran el proceso de eutrofización del cuerpo lacustre;

Que, la Defensoría del Pueblo ha advertido reiteradamente sobre la gravedad de la contaminación del Lago Titicaca. En agosto de 2021, luego de una supervisión realizada conjuntamente con la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental, constató la presencia de residuos sólidos y animales muertos en las bahías de los distritos de Huata, Coata y Capachica, señalando que dicha situación generaba un grave problema para la salud de los pobladores y las especies de flora y fauna, y que podía poner en peligro el sector Puno de la Reserva Nacional del Lago Titicaca;

Que, los reportes de gestión socioambiental del Ministerio del Ambiente correspondientes al año 2026 evidencian que la problemática ambiental del Lago Titicaca continúa vigente. En febrero de 2026 se reportó un incremento de los puntos de contaminación identificados en la bahía interior de Puno, que habrían pasado de 11 a 17 en los últimos meses, situación atribuida al vertimiento de aguas servidas y desechos sin tratamiento; asimismo, el Ministerio del Ambiente convocó a la Comisión Multisectorial para evaluar el balance de implementación del Plan de Acción 2020-2024 y establecer lineamientos para su actualización correspondiente al periodo 2026-2030;

Que, el 24 de abril de 2026, IMARPE realizó un monitoreo limnológico a bordo del BIC IMARPE VIII, comprendiendo la bahía interior de Puno, la bahía exterior de Puno y diferentes sectores del Lago Mayor. Los resultados de dicho monitoreo

evidenciaron una clara diferenciación de las condiciones ambientales, encontrándose que la bahía interior de Puno presentó aguas más cálidas, menor concentración de oxígeno disuelto, menor transparencia y mayor conductividad eléctrica que los sectores evaluados del Lago Mayor, mientras que este último presentó aguas más frías y mejor oxigenadas en superficie. Estos resultados constituyen evidencia científica reciente que debe ser considerada por las autoridades competentes para adoptar medidas de prevención y recuperación, especialmente en aquellas zonas donde las condiciones ambientales presentan mayores niveles de deterioro o vulnerabilidad;

Que, asimismo, el 27 de abril de 2026, IMARPE informó sobre la evaluación biológico-pesquera de las poblaciones de peces del Lago Titicaca y su relación con la salud del ecosistema acuático, incluyendo el análisis de parámetros físicos, químicos y biológicos del agua; dicha investigación tiene como finalidad conocer el estado de los recursos pesqueros y las condiciones ambientales que influyen en su desarrollo, lo que demuestra la estrecha relación existente entre la calidad ambiental del lago y la sostenibilidad de las actividades pesqueras de la región;

Que, el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT informó, el 7 de mayo de 2026, sobre la articulación de instituciones públicas y privadas para ejecutar acciones inmediatas destinadas a la limpieza de la "lenteja de agua" existente en la bahía interior del Lago Titicaca, acordándose la elaboración de un plan de trabajo conjunto para su recuperación y conservación;

Que, de igual manera, durante el año 2026 se han continuado desarrollando acciones institucionales orientadas a la recuperación de la bahía interior, incluyendo iniciativas para el tratamiento y recuperación de la calidad del agua, como el proyecto de "Filtros Verdes Flotantes", impulsado por la Autoridad Binacional Autónoma del Lago Titicaca, que contempla la instalación de mesocosmos experimentales frente a la PTAR Espinar con el propósito de contribuir a la reducción de la contaminación y al restablecimiento progresivo del equilibrio ecológico;

Que, la persistencia de estas acciones de emergencia, limpieza, monitoreo y recuperación durante el año 2026, lejos de evidenciar que el problema se encuentra superado, confirma la necesidad de fortalecer la respuesta estatal y adoptar medidas extraordinarias, integrales y articuladas;

Que, asimismo, la problemática debe ser analizada considerando las condiciones hidrológicas de la cuenca. El Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI informó en marzo de 2026 que los principales ríos tributarios del Lago Titicaca —Ramis, Huancané, Ilave y Coata— presentaban caudales, en general, por debajo de sus promedios históricos, situación que evidencia la necesidad de fortalecer el monitoreo integral de las condiciones hidrológicas y ambientales de la cuenca;

Que, por tanto, la problemática del Lago Titicaca no puede abordarse mediante intervenciones aisladas o exclusivamente orientadas a la limpieza de sus riberas, sino mediante una estrategia integral que comprenda la reducción de las fuentes contaminantes, el tratamiento adecuado de las aguas residuales, la gestión integral de residuos sólidos, el control de pasivos ambientales, la fiscalización de actividades que puedan generar contaminación, la recuperación de ecosistemas degradados y el monitoreo permanente de la calidad del agua y sedimentos;

Que, mediante Ley N.° 32106, Ley de Declaratoria de Emergencia Ambiental, se estableció un régimen especial destinado a regular la declaratoria de emergencia ambiental sobre una determinada área geográfica cuando ocurra un evento súbito y significativo que afecte la calidad ambiental o los ecosistemas, pueda afectar o representar un riesgo para la salud de las personas y amerite una intervención efectiva, coordinada y con pertinencia cultural y lingüística del Estado, disponiendo acciones para contener, controlar y reducir la afectación ambiental;

Que, mediante Decreto Supremo N.° 009-2025-MINAM, se aprobó el Reglamento de la Ley N.° 32106, estableciendo el nuevo marco procedimental para fortalecer y aplicar la Declaratoria de Emergencia Ambiental y precisando la intervención articulada de las entidades públicas de los distintos niveles de gobierno;

Que, conforme ha señalado el propio Ministerio del Ambiente, la evaluación técnica para determinar la procedencia de una Declaratoria de Emergencia Ambiental considera, entre otros elementos, el tipo de contaminación, el volumen del contaminante, las personas afectadas, el riesgo para poblaciones vulnerables y ecosistemas, así como la afectación en zonas de frontera; asimismo, una vez declarada la emergencia, se ejecuta un Plan Integrado de Acción Inmediata y de Corto Plazo, en el que se establecen las zonas de intervención, acciones concretas, responsables e indicadores;

Que, en ese sentido, corresponde al Ministerio del Ambiente, como autoridad ambiental nacional, realizar la evaluación técnica correspondiente respecto de la situación ambiental de la cuenca del Lago Titicaca y determinar, conforme a los criterios establecidos en la Ley N.° 32106 y su Reglamento, la procedencia de una Declaratoria de Emergencia Ambiental que permita activar mecanismos extraordinarios de intervención estatal;

Que, la eventual declaratoria debe comprender una delimitación técnica de las zonas críticas y priorizar aquellos sectores donde exista mayor afectación de la calidad ambiental, riesgo para la salud de la población, afectación de ecosistemas o impacto sobre las actividades económicas y medios de vida de las poblaciones asentadas en la cuenca;

Que, tras la declaratoria, corresponde implementar un Plan Integrado de Acción Inmediata y de Corto Plazo que contenga medidas concretas, responsables

institucionales, indicadores, cronogramas y mecanismos de seguimiento, evitando que la declaratoria se convierta en una medida meramente declarativa sin resultados verificables;

Que, dicho Plan debe priorizar la reducción de los vertimientos de aguas residuales, el fortalecimiento y culminación de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, la gestión integral de residuos sólidos, la identificación y remediación de pasivos ambientales, la fiscalización de actividades mineras y otras actividades potencialmente contaminantes, la recuperación de la bahía interior de Puno y otros puntos críticos, así como el monitoreo de agua, sedimentos y recursos hidrobiológicos;

Que, igualmente, la intervención estatal debe considerar la protección de las poblaciones que dependen directamente de los recursos del Lago Titicaca, particularmente comunidades campesinas y pueblos indígenas u originarios dedicados a la pesca, agricultura, ganadería y turismo, garantizando su participación efectiva en la formulación, ejecución y seguimiento de las medidas de recuperación ambiental;

Que, la recuperación del Lago Titicaca requiere también fortalecer la cooperación y coordinación con el Estado Plurinacional de Bolivia, considerando el carácter binacional del sistema hídrico y la existencia de impactos ambientales que pueden trascender las fronteras nacionales;

Que, el artículo 105° del Reglamento del Senado de la República establece que, las mociones de orden del día son propuestas mediante las cuales los senadores ejercen su derecho de pedir al Pleno que adopte acuerdos sobre asuntos importantes para los intereses del país. En su literal c) se señala de forma expresa *"c) pedidos para que el Pleno del Senado se pronuncie sobre cualquier asunto de interés nacional".*

Que, por las consideraciones expuestas, resulta de "interés nacional" que el Senado del Congreso de la República exhorte al Poder Ejecutivo a adoptar, con carácter urgente, las medidas técnicas, administrativas y presupuestales necesarias para enfrentar la problemática ambiental de la cuenca del Lago Titicaca y, conforme a la Ley N.° 32106 y su Reglamento, declare la Emergencia Ambiental en las zonas de la cuenca que cumplan con los criterios establecidos por la normativa vigente;

Por estas consideraciones, y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú y el Reglamento del Senado de la República;

EL SENADO DE LA REPÚBLICA ACUERDA:

PRIMERO. - Exhortar al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio del Ambiente, a **realizar con carácter urgente la evaluación técnica de la situación ambiental**

de la cuenca del Lago Titicaca en el ámbito de la región Puno y, conforme a la Ley N.° 32106 y su Reglamento, DECLARE LA EMERGENCIA AMBIENTAL, delimitando técnicamente el ámbito de intervención y estableciendo las medidas extraordinarias necesarias para contener, controlar y reducir la afectación ambiental.

SEGUNDO. - Exhortar al Ministerio del Ambiente a conducir y articular la evaluación e intervención multisectorial correspondiente, en coordinación con la Presidencia del Consejo de Ministros, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de la Producción, la Autoridad Nacional del Agua, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el Instituto del Mar del Perú, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, la Autoridad Binacional Autónoma del Sistema Hídrico del Lago Titicaca, el Gobierno Regional de Puno y los gobiernos locales competentes.

TERCERO. - Exhortar al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio del Ambiente, a priorizar, dentro del Plan Integrado de Acción Inmediata y de Corto Plazo, las acciones destinadas a:

a) Identificar y controlar las principales fuentes de contaminación que afectan el Lago Titicaca y sus afluentes.

b) Reducir y controlar los vertimientos de aguas residuales domésticas, municipales, industriales y de cualquier otra naturaleza que no cuenten con tratamiento adecuado.

c) Acelerar la ejecución, culminación, puesta en funcionamiento y adecuada operación de las plantas de tratamiento de aguas residuales (PTAR) vinculadas con la recuperación ambiental del Lago Titicaca.

d) Fortalecer la gestión integral de residuos sólidos en las ciudades, centros poblados y comunidades ubicadas en el ámbito de la cuenca.

e) Identificar, caracterizar y atender los pasivos ambientales que afecten las aguas superficiales y subterráneas de la cuenca.

f) Fortalecer la fiscalización y control de las actividades mineras formales, informales e ilegales que puedan constituir fuentes de contaminación de los ríos y cuerpos de agua de la cuenca.

g) Implementar un programa integral y permanente de monitoreo de la calidad del agua, sedimentos, flora, fauna y recursos hidrobiológicos.

h) Evaluar y atender los riesgos para la salud de las poblaciones asentadas en las zonas ambientalmente afectadas.

CUARTO. - Exhortar al Ministerio de Salud, en coordinación con las autoridades regionales y locales competentes, a fortalecer la vigilancia sanitaria y epidemiológica en las poblaciones ubicadas en las zonas críticas de la cuenca del Lago Titicaca, especialmente respecto de posibles riesgos derivados de la exposición a contaminantes presentes en el agua, sedimentos y recursos hidrobiológicos.

QUINTO. - Exhortar al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, al Gobierno Regional de Puno y a los gobiernos locales competentes a priorizar y acelerar las inversiones destinadas al tratamiento de aguas residuales y saneamiento básico en las localidades cuyos vertimientos tengan como destino los ríos, bahías y demás cuerpos de agua que forman parte de la cuenca del Lago Titicaca.

SEXTO. - Expresar la profunda preocupación del Senado de la República por la persistencia de la problemática ambiental que afecta al Lago Titicaca y sus afluentes, y reafirmar su compromiso de ejercer las acciones de representación, legislación y control político que correspondan para garantizar la protección, recuperación y conservación de este ecosistema estratégico para la región Puno.

Lima, setiembre de 2026

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CHIPANA CHIPANA Jose Moises FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/09/2026 19:30:43-0500